



Boletín Compartiendo

Hahn Ceara

Contadores Públicos Autorizados & Asesores de Negocios

Somos una firma global que conoce la realidad local

Enviamos para su conocimiento la Norma No. 08-2022, sobre la Modificación del Artículo 3 de la Norma General Núm. 08-2021 sobre el Reporte País por País, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
RNC: 4-01-50625-4

NORMA GENERAL NÚM. 08-2022

CONSIDERANDO: Que el artículo 138 de la Constitución de la República Dominicana establece que la Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado.

CONSIDERANDO: Que el artículo 243 de la Constitución establece como principios del régimen tributario los de legalidad, justicia, igualdad y equidad, a los fines de que cada ciudadano y ciudadana pueda cumplir con el mantenimiento de las cargas públicas.

CONSIDERANDO: Que en virtud de los artículos 34 y 35 de la Ley núm. 11-92 del 16 de mayo de 1992, que instauro el Código Tributario, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) se encuentra facultada para dictar, actualizar y derogar las normas generales de administración y aplicación de los tributos, así como para interpretar administrativamente las leyes tributarias, lo que es cónsono con el espíritu de los referidos artículos 138 y 243 de la Constitución de la República Dominicana, que trazan el marco de la actuación eficaz, objetiva y transparente de las Administraciones Públicas y la sujeción de la DGII a los principios pilares del Régimen Tributario y ordenamiento jurídico.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana forma parte del Marco Inclusivo de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), instituido a mediados de 2016 para la implementación del plan de acción BEPS (Erosión de la Base Imponible y Traslado de Beneficios), con

la finalidad de reflejar el compromiso global de un grupo de países para abordar la erosión de la base y el traslado de beneficios a través de la cooperación internacional.

CONSIDERANDO: Que, por ende, la República Dominicana requiere aplicar los más altos estándares internacionales en materia de transparencia y lucha contra la evasión y elusión fiscal, al amparo de las Directrices sobre Precios de Transferencia para Empresas Multinacionales y Administraciones Tributarias publicadas por la referida organización.

CONSIDERANDO: Que, a tales fines, la DGII emitió la Norma General núm. 08-2021 sobre el Reporte País por País, de fecha 05 de octubre de 2021, que establece el contenido y las formalidades de presentación de dicho reporte, la cual en el literal f) de su artículo 3 hace referencia al término “entidad separada”, con el objetivo de considerar de forma individualizada sub- unidades organizativas de una entidad legal, específicamente las sucursales y establecimientos permanentes de una casa matriz de forma separada.

CONSIDERANDO: Que a partir de la emisión de la citada Norma General núm. 08-2021 fue recibida retroalimentación de la OCDE en el sentido de que el término “entidad separada” puede ser interpretado como una entidad fuera del grupo, es decir un tercero, interpretación que causaría un efecto contrario a lo que pretende disponerse.

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, resulta necesario modificar la definición de entidad integrante estipulada en el artículo 3 de la citada Norma General núm. 08-2021, y de esta manera, cumplir con la recomendación formal realizada por dicho organismo que sugiere eliminar la palabra “separada” de dicha definición, para así adaptar nuestra normativa a los estándares internacionales respecto de la aplicación de los reportes país por país, conforme a las mejores prácticas recomendadas por la OCDE.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 11-92 que instituye el Código Tributario de la República Dominicana, promulgado el 16 de mayo del 1992 y sus modificaciones, así como sus Reglamentos de Aplicación.

VISTA: La Ley núm. 253-12 sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo, de fecha 9 de noviembre de 2012.

VISTO: El Decreto núm. 78-14 que establece el Reglamento sobre Precios de Transferencia, de fecha 06 de marzo de 2014 (modificado por el Decreto núm. 256-21).

VISTO: El Decreto núm. 256-21, de fecha 20 de abril de 2021, que modifica los artículos 5, 7, 10, y 18 del Decreto núm. 78-14 que establece el Reglamento sobre Precios de Transferencia, de fecha 20 de abril de 2021.

VISTA: La Norma General núm. 08-2021 sobre el Reporte País por País, de fecha 5 de octubre de 2021.

VISTAS: Las Directrices sobre Precios de Transferencia para Empresas Multinacionales y Administraciones Tributarias, publicadas por la OCDE, de fecha julio 2017.

VISTO: El Proyecto de la OCDE y del G-20 sobre la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios. Documentación sobre Precios de Transferencia e Informe País por País; Acción 13-Informe Final 2015.

VISTA: La Convención Sobre Asistencia Administrativa Mutua En Materia Fiscal (MAC, por sus siglas en inglés).

LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 32, 34 y 35 del Código Tributario, así como el párrafo III del artículo 18 del Reglamento núm. 78-14 (modificado por el Decreto núm. 256-21), dicta la siguiente:

NORMA GENERAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DE LA NORMA GENERAL NÚM. 08-2021 SOBRE EL REPORTE PAÍS POR PAÍS

Artículo 1. Se modifica el literal f del artículo 3 de la Norma General núm. 08-2021 sobre el Reporte País por País, de fecha 05 de octubre de 2021, para que en lo adelante disponga de la manera siguiente:

f) Entidad Integrante: Se considera como entidad integrante (i) una entidad del Grupo Multinacional que esté incluida en los estados financieros consolidados del Grupo Multinacional a efectos de presentación de la información financiera, o que estaría incluida si las participaciones en el capital de dicha entidad se negociaran en un mercado de valores; (ii) una entidad excluida de los estados financieros consolidados del Grupo Multinacional únicamente por motivos de tamaño o relevancia; y (iii) un establecimiento permanente de una entidad del Grupo Multinacional que esté contemplada en los incisos (i) o (ii) anteriores, siempre que esa entidad formule para dicho establecimiento permanente, estados financieros separados a efectos de presentación de información contable, financiera, regulatorios, fiscales o de control interno de la gestión.

Artículo 2. Derogaciones. La presente norma general deroga y sustituye cualquier otra disposición que le sea contraria.

Artículo 3. Entrada en vigor. Las disposiciones de la presente Norma General entrarán en vigor a partir de su publicación.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

LUIS VALDEZ VERAS
Director General

